

AUTO INTERLOCUTORIO No. 922.  
RADICACIÓN 2018-00963  
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 Julio 2020

Dentro del presente proceso, EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, adelantado por la señora **LILIANA INES HOYOS FRANCO**, actuando por intermedio de apoderada contra **MARTHA CECILIA MONTLLA DONCEL** encontrándose notificada la demandada, por aviso y como quiera que no se propusieron excepciones de mérito; se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Previa las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

La señora LILIANA INES HOYOS FRANCO, actuando por intermedio de apoderada presenta demanda, EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA en contra de **MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL**, donde se pretende la cancelación del capital representado TÍTULO EJECUTIVO por la suma de \$7.000.000.00 sus intereses y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento –TÍTULO EJECUTIVO – COMPROBANTE DE EGRESO- como base de la acción –que reúne los requisitos del Arts. 422 del C.G.P., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No. 2956 de fecha 01 de noviembre de 2018, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

En aras de adelantar el trámite de notificación de la parte demandada se remitió el citatorio de que trata el artículo 291, siendo recibido el 28 de septiembre de 2019 (fl. 12), procediendo a enviarse la notificación por aviso la cual fue entregada el 10 de octubre del mismo año (fl.15), quedando surtida el 11 de octubre de 2019, corriendo los tres días para retirar el traslado el 15,16,17 de octubre de 2019, y los diez días para excepcionar así 18,21,22,23,24,25,28,29,30,31 de octubre de 2019, sin que realizara pronunciamiento alguno.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el demandado no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de **MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL** de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2956 de fecha 01 de noviembre de 2018.

**SEGUNDO:** Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444 del C.G.P.)

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada.

**QUINTO:** **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de **\$350.000**, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

**SEXTO:** En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, el cual fue modificado por el Ar. 1 del Acuerdo PCSJA-18-11032, calendado el 27 el Junio de 2018.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA**  
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 12/20

  
**LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ**  
La Secretaria